Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Alerta Legal
Tributario

ALGUNAS MATERIAS RELEVANTES CUBIERTAS EN EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA.

11 de julio de 2022

Algunas materias relevantes cubiertas en el proyecto de Ley de Reforma Tributaria.

Con fecha 7 de julio de 2022 el Poder Ejecutivo ingreso el proyecto de ley de reforma tributaria a la Cámara de Diputados. El referido proyecto de ley será primeramente analizado por la comisión de Hacienda de dicha Cámara para luego ser discutido por la Cámara en su totalidad. Sin perjuicio de la extensión y profundidad del proyecto presentado, hemos considerado relevante poner en atención de nuestros clientes algunas materias relevantes para sus negocios. Estas materias junto con otras que trata el proyecto de ley, serán analizadas en próximas alertas.

1. Modificaciones relevantes al Código Tributario.

a. Se elimina el principio de especialidad en materia de la Norma General Antielusiva ("NGA"). Así, la NGA sería aplicable aún cuando pueda aplicarse una norma especial para evitar la elusión. La existencia de abuso o simulación a para la aplicación de la NGA será declarada administrativamente por el SII, en la correspondiente liquidación, giro o resolución y previa citación.

b. Se modifica el Artículo 64 relativo a la facultad de tasar del SII. Se amplia el ámbito de aplicación a cuando el valor o precio asignado al objeto de un acto, convención u operación que sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, "difiera notoriamente de los valores normales de mercado". En aquellos casos en que el objeto de la tasación sea un bien raíz, el SII podría girar sin citación previa. Finalmente, se limita la aplicación de la norma de neutralidad tributaria para fusiones, divisiones y aportes a aquellos realizados dentro del territorio nacional y se amplía el requisito de legítima razón de negocios a las fusiones y divisiones.

c. Se modifica el Artículo 68 relativo a la obligación de inicio de actividades y actualización de información, aumentando la penalidad por incumplimiento. Se aumenta la sanción a aquella dispuesta en el Artículo 97 N°4 y, para el caso de contribuyentes que formen parte de un grupo empresarial o sus ingresos por ventas y servicios y otras actividades del giro superen las 25.000 UF durante el año comercial del incumplimiento o en el inmediatamente anterior, se ampliaran o renovarán los plazos de prescripción en 12 meses para la revisión de todos los efectos tributarios que se desprendan de las modificaciones y acuerdos no informados a tiempo.

2. Modificaciones relevantes a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

a. Desintegración del Impuesto de Primera Categoría ("IDPC") y los impuestos finales (Impuesto Global Complementario, Impuesto Adicional). Se crea un Impuesto a las Rentas del Capital ("IRC"). Se crean nuevos registros tributarios:

i. RUA o registro de utilidades acumuladas afectas a impuestos finales
ii. Registro RDT o registro de diferencias temporales
iii. Se modifica la composición del Registro REX o de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta.

b. Se establece un nuevo orden de imputación para los retiros y distribuciones de utilidades, pero se mantendrían vigentes las preferencias especiales que establezcan otras leyes (ISFUT, por ejemplo).
c. Se establece un impuesto al diferimiento de impuestos finales cuando el 50% o más de los ingresos brutos anuales de la empresa, determinados al cierre del ejercicio, provengan de rentas pasivas, con una tasa del 1,8% aplicada sobre la suma de los saldos positivos de los registros RUA y RDT, determinados al 31 de diciembre del ejercicio respectivo. El IRC se deducirá del registro RUA en el ejercicio correspondiente.
d. Se modifica la tributación de la ganancia de capital sobre acciones, cuotas o derechos sociales (Art. 17 N°8 letra a) de la LIR), devengándose el impuesto sobre base devengada. Se mantiene la opción de la tasa única de 10% para la ganancia de capital en bienes raíces.
e. Se modifica la tasa de IDPC a 25%. Se incorpora una tasa de desarrollo de 2% que corresponderá a un incremento del impuesto de primera categoría a pagar por la empresa.
f. Se modifica la norma sobre gastos rechazados (Art. 21 LIR), endureciendo su aplicación. Se modifica la norma relativa a gastos tributarios (art. 31 LIR). Los gastos de organización y puesta en marcha sufren modificaciones.
g. Se limita el uso de las pérdidas tributarias de arrastre al 50% de la renta líquida imponible del ejercicio en que se utilicen.
h. Se ajusta la norma sobre Término de Giro a la desintegración del sistema. Se mantiene la aplicación del impuesto de término de giro (35%) a los propietarios contribuyentes de impuestos finales y se agrega dicha tributación a los propietarios contribuyentes del régimen general de IDPC (con tasa 35% o 22%), considerando dichas rentas dentro del registro REX del propietario una vez pagado el impuesto.
i. En materia de tributación internacional, se elimina el crédito indirecto respecto de entidades subsidiarias y el crédito por impuesto adicional. Para efectos de determinar el tope individual y global para el uso de impuestos pagados en el extranjero, se modifica la tasa de 35% a 27%.
j. Se modifican las normas de relación en materia de Compañías Extranjeras Controladas (CFC), remitiéndose a las normas de relación del Código Tributario, incluyendo así a los hijos y padres como relacionados, entre otros. Se limita la exención de 2.400 UF al considerar las rentas pasivas obtenidas por personas o entidades relacionadas para efectos de determinar el umbral.
k. Se modifican las tasas de Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría, estableciendo un tramo máximo de 43%.
l. Se incorpora el IRC con tasa 22% sobre todas las cantidades que a cualquier título retiren, repartan, les remesen, o les sean distribuidas a los contribuyentes de impuestos finales desde empresas sujetas al régimen general de IDPC, salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital. Las cantidades gravadas con IRC se considerarán como rentas exentas del impuesto global complementario. El IRC no sería aplicable a contribuyentes no domiciliados o residentes en Chile que tengan domicilio en un país con el que Chile tenga suscrito y vigente un Convenio Para Evitar la Doble Tributación y, se mantendría la tributación actual con tasa 35% de Impuesto Adicional y crédito por IDPC.

m. Se modifica el art. 107 sobre ganancia de capital en la enajenación de acciones con presencia bursátil y cuotas de fondos mutuos, gravándose con un impuesto único de tasa 22% o con impuesto global complementario alternativamente. Respecto de los cuotahabientes no domiciliados o residentes en Chile, se gravarán las rentas que se les distribuyan con un impuesto único de tasa 22%.

3. Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones

a. Se modifican las normas de valorización para efectos de determinar el valor de la masa hereditaria o asignación, debiendo valorarse los activos y pasivos según su valor económico. Por ejemplo, las acciones sin presencia bursátil o derechos deberán valorizarse según el valor mayor entre el valor del capital propio tributario de la empresa y el de su patrimonio financiero. Se mantiene la valorización de los bienes raíces a valor de avalúo fiscal.

4. Se crea una Ley de Impuesto al Patrimonio

a. Afectaría a contribuyentes domiciliados o residentes en Chile cuyo patrimonio supere las 6.000 UTA al cierre de cada ejercicio comercial.

b. La base imponible estaría conformada por los activos a que tengan derecho directo o indirecto (se incluye el patrimonio de fundaciones de interés privado, fideicomisos y trust cuando los contribuyentes hayan realizado aportes a estas entidades o sean beneficiarios) menos los pasivos existentes que hubiesen servido para adquirir activos y siempre que no sean con entes o personas relacionadas.

c. Se establecen tres tramos; un primer tramo exento hasta 6.000 UTA de patrimonio; un segundo tramo con tasa de 1% por la parte del patrimonio que exceda de 6.000 UTA y no sobrepase las 18.000 UTA y, un tercer tramo con tasa de 1,8% sobre el patrimonio en exceso de 18.000 UTA.

d. Se establece un impuesto de salida con tasa 5% por aquella parte que exceda 6.000 UTA para aquellos contribuyentes que pierdan su domicilio o residencia en Chile.

5. Se crea un Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales.

a. El registro será administrado por el SII contendrá información sobre las personas beneficiarias finales de las personas jurídicas, los fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica.

b. La información relativa a los beneficiarios finales deberá ser entregada al SII de forma anual.

Contacto

Javier Cerón I **Socio**

+ 562 2360 4028

jceron@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 24

Las Condes, Santiago – Chile.